

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2613
Radicación: 760013103001-2010-00465
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: SOCIEDAD LA CAVA LTDA.

En atención al escrito que antecede, presentado por la entidad Deposito Centralizados de Valores-DECEVAL, por medio del cual se pronunció sobre el oficio No. 03 del 17 de febrero de 2016, se agregara a los autos y se pondrá en conocimiento de la parte demandante.

De otro lado, el apoderado de la parte actora allegó copia de la constancia de envío del oficio antes mencionado, el cual se agregara al expediente.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

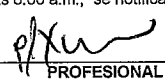
- 1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el escrito presentado por Deposito Centralizados de Valores-DECEVAL, para lo que estime pertinente.
- 2.- AGREGAR a los autos el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE

L a Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

jjbd

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 176 de hoy	11 OCT 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



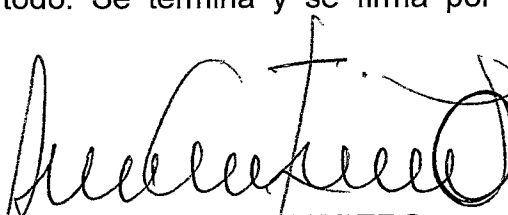
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI

DILIGENCIA DE REMATE DE INMUEBLE
ACTA No. 61

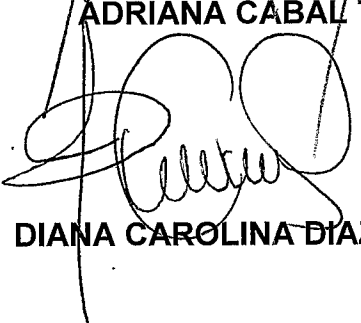
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CARMEN ELENA CAMPO CONDE
DEMANDADOS: EULALIA RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 760013103-002-2012-00231-00

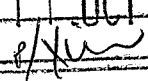
En Santiago de Cali, siendo el día seis (06) del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016), siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.), fecha y hora señalada previamente en el proceso de la referencia –auto No. 1039 de 18 de julio de 2016-, con el fin de llevar a cabo la Diligencia de Remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; la suscrita Juez en compañía de su Secretaria declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin. En este estado de la diligencia se constató que pese haberse efectuado las publicaciones de ley, se observa en el certificado de tradición aportado, que en la anotación No. 13 está registrada medida cautelar decretada por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali, motivo por el cual procederá este Despacho a pronunciarse al respecto. En vista de lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a los seis (6) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016), profiere el AUTO INTERLOCUTORIO No. 1584. Teniendo en cuenta la anotación observada en el certificado de tradición aportado, y al no tener conocimiento de la suerte de la medida decretada, procederá el despacho a suspender la diligencia hasta tanto se verifique el estado actual de la referida medida. En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE: **1º.- DECRETAR** la SUSPENSION de la presente diligencia de remate. **2º.- ORDENAR** que por secretaría se libre oficio dirigido al Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali, solicitando se sirva informar el estado actual de medida cautelar decretada sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-430818, de propiedad de la señora EULALIA RODRIGUEZ, identificada con C.C. 29.038.057. **3º.- ORDENAR** que por la Secretaria se haga la devolución de los depósitos judiciales que hayan sido consignados a su cuenta para participar en esta diligencia. La presente decisión se notifica en estrados. Es todo. Se termina y se firma por los que en ella han intervenido.

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

La Secretaria,


DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA

CIRCUITO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
NOTIFICACION	
En Estado de...	136
notifiquen a las partes el contenido del Auto Anterior	
Cali,	11 OCT 2016
Secretaria	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION. 2608

Radicación : 003-2010-00078-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : RICARDO JAVIER MARTINEZ BENITEZ Y Otro
Demandado : JAVIER GORDILLO GRISALES Y Otro
Juzgado de origen : 003 Civil del Circuito de Cali

El apoderado judicial del extremo activo, presenta avalúo catastral del bien inmueble identificado con M.I. 370-75058, a fin de que se le fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

De la revisión de las actuaciones procesales adelantadas dentro del presente proceso, se evidencia que la solicitud que antecede no es procedente, toda vez que reposa en el expediente avalúo comercial del referido bien inmueble¹, sin haberle impartido el trámite correspondiente hasta tanto se allegara el avalúo catastral del mismo como se observa en auto interlocutorio No. 1174 de fecha 09 de agosto de 2016².

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que se entrevé que el avalúo comercial presentado establece el valor real del bien inmueble objeto de la presente Litis, se correrá traslado del mismo de conformidad con los numerales 1º y 4º del artículo 444 del Código General el Proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de **TRES (03) DIAS** del avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 444 del C.G.P., así:

¹ Folio 110 a 115 del Cuaderno Principal.

² Folio 131 del Cuaderno Principal.

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO COMERCIAL
370-75058	\$931.200.000

2º.- Una vez cumplido el término de traslado, se continuara con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 176 de hoy 11 OCT 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto
anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 7 de octubre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1590**

Radicación: 03-2011-00042

Ejecutivo Banco de Occidente VS Constructora
y Bloques del Valle Ltda. y otros

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 118 a 123 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 176 de hoy	11 OCT 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Octubre siete (7) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1592**

Radicación: 04-2011-00450

Ejecutivo VS Ramier Ayala Cabrera

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 85 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.055.426

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-ago-11
DIAS	1
TASA EFECTIVA	27,95
FECHA DE CORTE	31-jul-16
DIAS	1
TASA EFECTIVA	32,01
TIEMPO DE MORA	1772
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,07
INTERESES	\$ 34.538,24

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 65.095.580
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.055.426
SALDO INTERESES	\$ 65.095.580
DEUDA TOTAL	\$ 115.151.006

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-11	18,63	27,95	2,07	\$ 1.070.685,56	\$ 50.055.426,00	\$ 1.036.147,32
oct-11	19,39	29,09	2,15	\$ 2.146.877,22	\$ 50.055.426,00	\$ 1.076.191,66
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 3.223.068,88	\$ 50.055.426,00	\$ 1.076.191,66
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 4.299.260,54	\$ 50.055.426,00	\$ 1.076.191,66
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 5.400.479,91	\$ 50.055.426,00	\$ 1.101.219,37
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 6.501.699,28	\$ 50.055.426,00	\$ 1.101.219,37
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 7.602.918,65	\$ 50.055.426,00	\$ 1.101.219,37
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 8.734.171,28	\$ 50.055.426,00	\$ 1.131.252,63
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 9.865.423,91	\$ 50.055.426,00	\$ 1.131.252,63
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 10.996.676,53	\$ 50.055.426,00	\$ 1.131.252,63
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 12.142.945,79	\$ 50.055.426,00	\$ 1.146.269,26
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 13.289.215,04	\$ 50.055.426,00	\$ 1.146.269,26
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 14.435.484,30	\$ 50.055.426,00	\$ 1.146.269,26
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 15.586.759,10	\$ 50.055.426,00	\$ 1.151.274,80
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 16.738.033,90	\$ 50.055.426,00	\$ 1.151.274,80
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 17.889.308,69	\$ 50.055.426,00	\$ 1.151.274,80
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 19.030.572,41	\$ 50.055.426,00	\$ 1.141.263,71
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 20.171.836,12	\$ 50.055.426,00	\$ 1.141.263,71
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 21.313.099,83	\$ 50.055.426,00	\$ 1.141.263,71
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 22.459.369,09	\$ 50.055.426,00	\$ 1.146.269,26
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 23.605.638,34	\$ 50.055.426,00	\$ 1.146.269,26
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 24.751.907,60	\$ 50.055.426,00	\$ 1.146.269,26
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 25.873.149,14	\$ 50.055.426,00	\$ 1.121.241,54
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 26.994.390,68	\$ 50.055.426,00	\$ 1.121.241,54
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 28.115.632,23	\$ 50.055.426,00	\$ 1.121.241,54
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 29.216.851,60	\$ 50.055.426,00	\$ 1.101.219,37
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 30.318.070,97	\$ 50.055.426,00	\$ 1.101.219,37
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 31.419.290,34	\$ 50.055.426,00	\$ 1.101.219,37
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 32.510.498,63	\$ 50.055.426,00	\$ 1.091.208,29
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 33.601.706,92	\$ 50.055.426,00	\$ 1.091.208,29
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 34.692.915,20	\$ 50.055.426,00	\$ 1.091.208,29
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 35.779.117,95	\$ 50.055.426,00	\$ 1.086.202,74
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 36.865.320,69	\$ 50.055.426,00	\$ 1.086.202,74
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 37.951.523,44	\$ 50.055.426,00	\$ 1.086.202,74
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 39.022.709,55	\$ 50.055.426,00	\$ 1.071.186,12
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 40.093.895,67	\$ 50.055.426,00	\$ 1.071.186,12
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 41.165.081,78	\$ 50.055.426,00	\$ 1.071.186,12
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 42.231.262,36	\$ 50.055.426,00	\$ 1.066.180,57
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 43.297.442,93	\$ 50.055.426,00	\$ 1.066.180,57
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 44.363.623,51	\$ 50.055.426,00	\$ 1.066.180,57
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 45.429.804,08	\$ 50.055.426,00	\$ 1.066.180,57
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 46.495.984,65	\$ 50.055.426,00	\$ 1.066.180,57
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 47.562.165,23	\$ 50.055.426,00	\$ 1.066.180,57
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 48.638.356,89	\$ 50.055.426,00	\$ 1.076.191,66
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 49.714.548,55	\$ 50.055.426,00	\$ 1.076.191,66
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 50.790.740,20	\$ 50.055.426,00	\$ 1.076.191,66
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 51.861.926,32	\$ 50.055.426,00	\$ 1.071.186,12
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 52.933.112,44	\$ 50.055.426,00	\$ 1.071.186,12
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 54.004.298,55	\$ 50.055.426,00	\$ 1.071.186,12
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 55.075.484,67	\$ 50.055.426,00	\$ 1.071.186,12
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 56.146.670,79	\$ 50.055.426,00	\$ 1.071.186,12
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 57.217.856,90	\$ 50.055.426,00	\$ 1.071.186,12

ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 58.309.065,19	\$ 50.055.426,00	\$ 1.091.208,29
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 59.400.273,48	\$ 50.055.426,00	\$ 1.091.208,29
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 60.491.481,76	\$ 50.055.426,00	\$ 1.091.208,29
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 61.622.734,39	\$ 50.055.426,00	\$ 1.131.252,63
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 62.753.987,02	\$ 50.055.426,00	\$ 1.131.252,63
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 63.885.239,65	\$ 50.055.426,00	\$ 1.131.252,63
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 65.056.536,61	\$ 50.055.426,00	\$ 1.210.340,20
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 65.056.536,61	\$ 50.055.426,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.629.948

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-ago-11
DIAS	1
TASA EFECTIVA	27,95
FECHA DE CORTE	31-jul-16
DIAS	1
TASA EFECTIVA	32,01
TIEMPO DE MORA	1772
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,07
	\$
INTERESES	8.024,66

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 15.124.398
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.629.948
SALDO INTERESES	\$ 15.124.398
DEUDA TOTAL	\$ 26.754.346

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-11	18,63	27,95	2,07	\$ 248.764,58	\$ 11.629.948,00	\$ 240.739,92
oct-11	19,39	29,09	2,15	\$ 498.808,47	\$ 11.629.948,00	\$ 250.043,88
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 748.852,35	\$ 11.629.948,00	\$ 250.043,88
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 998.896,23	\$ 11.629.948,00	\$ 250.043,88
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 1.254.755,09	\$ 11.629.948,00	\$ 255.858,86
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 1.510.613,94	\$ 11.629.948,00	\$ 255.858,86
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 1.766.472,80	\$ 11.629.948,00	\$ 255.858,86
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 2.029.309,62	\$ 11.629.948,00	\$ 262.836,82
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 2.292.146,45	\$ 11.629.948,00	\$ 262.836,82

jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 2.554.983,27	\$ 11.629.948,00	\$ 262.836,82
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 2.821.309,08	\$ 11.629.948,00	\$ 266.325,81
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 3.087.634,89	\$ 11.629.948,00	\$ 266.325,81
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 3.353.960,70	\$ 11.629.948,00	\$ 266.325,81
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 3.621.449,50	\$ 11.629.948,00	\$ 267.488,80
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 3.888.938,31	\$ 11.629.948,00	\$ 267.488,80
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 4.156.427,11	\$ 11.629.948,00	\$ 267.488,80
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 4.421.589,93	\$ 11.629.948,00	\$ 265.162,81
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 4.686.752,74	\$ 11.629.948,00	\$ 265.162,81
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 4.951.915,55	\$ 11.629.948,00	\$ 265.162,81
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 5.218.241,36	\$ 11.629.948,00	\$ 266.325,81
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 5.484.567,17	\$ 11.629.948,00	\$ 266.325,81
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 5.750.892,98	\$ 11.629.948,00	\$ 266.325,81
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 6.011.403,82	\$ 11.629.948,00	\$ 260.510,84
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 6.271.914,65	\$ 11.629.948,00	\$ 260.510,84
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 6.532.425,49	\$ 11.629.948,00	\$ 260.510,84
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 6.788.284,34	\$ 11.629.948,00	\$ 255.858,86
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 7.044.143,20	\$ 11.629.948,00	\$ 255.858,86
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 7.300.002,06	\$ 11.629.948,00	\$ 255.858,86
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 7.553.534,92	\$ 11.629.948,00	\$ 253.532,87
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 7.807.067,79	\$ 11.629.948,00	\$ 253.532,87
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 8.060.600,66	\$ 11.629.948,00	\$ 253.532,87
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 8.312.970,53	\$ 11.629.948,00	\$ 252.369,87
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 8.565.340,40	\$ 11.629.948,00	\$ 252.369,87
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 8.817.710,27	\$ 11.629.948,00	\$ 252.369,87
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 9.066.591,16	\$ 11.629.948,00	\$ 248.880,89
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 9.315.472,04	\$ 11.629.948,00	\$ 248.880,89
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 9.564.352,93	\$ 11.629.948,00	\$ 248.880,89
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 9.812.070,82	\$ 11.629.948,00	\$ 247.717,89
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 10.059.788,72	\$ 11.629.948,00	\$ 247.717,89
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 10.307.506,61	\$ 11.629.948,00	\$ 247.717,89
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 10.555.224,50	\$ 11.629.948,00	\$ 247.717,89
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 10.802.942,39	\$ 11.629.948,00	\$ 247.717,89
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 11.050.660,29	\$ 11.629.948,00	\$ 247.717,89
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 11.300.704,17	\$ 11.629.948,00	\$ 250.043,88
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 11.550.748,05	\$ 11.629.948,00	\$ 250.043,88
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 11.800.791,93	\$ 11.629.948,00	\$ 250.043,88
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 12.049.672,82	\$ 11.629.948,00	\$ 248.880,89
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 12.298.553,71	\$ 11.629.948,00	\$ 248.880,89
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 12.547.434,59	\$ 11.629.948,00	\$ 248.880,89
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 12.796.315,48	\$ 11.629.948,00	\$ 248.880,89
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 13.045.196,37	\$ 11.629.948,00	\$ 248.880,89
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 13.294.077,26	\$ 11.629.948,00	\$ 248.880,89
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 13.547.610,12	\$ 11.629.948,00	\$ 253.532,87
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 13.801.142,99	\$ 11.629.948,00	\$ 253.532,87
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 14.054.675,85	\$ 11.629.948,00	\$ 253.532,87
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 14.317.512,68	\$ 11.629.948,00	\$ 262.836,82
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 14.580.349,50	\$ 11.629.948,00	\$ 262.836,82
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 14.843.186,33	\$ 11.629.948,00	\$ 262.836,82
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 15.115.327,11	\$ 11.629.948,00	\$ 281.212,14
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 15.115.327,11	\$ 11.629.948,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.958.625

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		29-ago-11
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	27,95	
FECHA DE CORTE		31-jul-16
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	32,01	
TIEMPO DE MORA	1772	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,07
	\$
INTERESES	6.181,45

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.650.423
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.958.625
SALDO INTERESES	\$ 11.650.423
DEUDA TOTAL	\$ 20.609.048

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-11	18,63	27,95	2,07	\$ 191.624,99	\$ 8.958.625,00	\$ 185.443,54
oct-11	19,39	29,09	2,15	\$ 384.235,43	\$ 8.958.625,00	\$ 192.610,44
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 576.845,86	\$ 8.958.625,00	\$ 192.610,44
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 769.456,30	\$ 8.958.625,00	\$ 192.610,44
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 966.546,05	\$ 8.958.625,00	\$ 197.089,75
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 1.163.635,80	\$ 8.958.625,00	\$ 197.089,75
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 1.360.725,55	\$ 8.958.625,00	\$ 197.089,75
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 1.563.190,48	\$ 8.958.625,00	\$ 202.464,93
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 1.765.655,40	\$ 8.958.625,00	\$ 202.464,93
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 1.968.120,33	\$ 8.958.625,00	\$ 202.464,93
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 2.173.272,84	\$ 8.958.625,00	\$ 205.152,51
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 2.378.425,35	\$ 8.958.625,00	\$ 205.152,51
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 2.583.577,86	\$ 8.958.625,00	\$ 205.152,51
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 2.789.626,24	\$ 8.958.625,00	\$ 206.048,38
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 2.995.674,61	\$ 8.958.625,00	\$ 206.048,38
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 3.201.722,99	\$ 8.958.625,00	\$ 206.048,38
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 3.405.979,64	\$ 8.958.625,00	\$ 204.256,65
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 3.610.236,29	\$ 8.958.625,00	\$ 204.256,65
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 3.814.492,94	\$ 8.958.625,00	\$ 204.256,65
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 4.019.645,45	\$ 8.958.625,00	\$ 205.152,51
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 4.224.797,96	\$ 8.958.625,00	\$ 205.152,51
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 4.429.950,48	\$ 8.958.625,00	\$ 205.152,51

jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 4.630.623,68	\$ 8.958.625,00	\$ 200.673,20
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 4.831.296,88	\$ 8.958.625,00	\$ 200.673,20
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 5.031.970,08	\$ 8.958.625,00	\$ 200.673,20
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 5.229.059,83	\$ 8.958.625,00	\$ 197.089,75
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 5.426.149,58	\$ 8.958.625,00	\$ 197.089,75
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 5.623.239,33	\$ 8.958.625,00	\$ 197.089,75
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 5.818.537,35	\$ 8.958.625,00	\$ 195.298,03
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 6.013.835,38	\$ 8.958.625,00	\$ 195.298,03
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 6.209.133,40	\$ 8.958.625,00	\$ 195.298,03
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 6.403.535,56	\$ 8.958.625,00	\$ 194.402,16
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 6.597.937,73	\$ 8.958.625,00	\$ 194.402,16
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 6.792.339,89	\$ 8.958.625,00	\$ 194.402,16
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 6.984.054,46	\$ 8.958.625,00	\$ 191.714,58
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 7.175.769,04	\$ 8.958.625,00	\$ 191.714,58
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 7.367.483,61	\$ 8.958.625,00	\$ 191.714,58
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 7.558.302,33	\$ 8.958.625,00	\$ 190.818,71
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 7.749.121,04	\$ 8.958.625,00	\$ 190.818,71
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 7.939.939,75	\$ 8.958.625,00	\$ 190.818,71
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 8.130.758,46	\$ 8.958.625,00	\$ 190.818,71
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 8.321.577,18	\$ 8.958.625,00	\$ 190.818,71
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 8.512.395,89	\$ 8.958.625,00	\$ 190.818,71
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 8.705.006,33	\$ 8.958.625,00	\$ 192.610,44
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 8.897.616,76	\$ 8.958.625,00	\$ 192.610,44
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 9.090.227,20	\$ 8.958.625,00	\$ 192.610,44
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 9.281.941,78	\$ 8.958.625,00	\$ 191.714,58
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 9.473.656,35	\$ 8.958.625,00	\$ 191.714,58
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 9.665.370,93	\$ 8.958.625,00	\$ 191.714,58
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 9.857.085,50	\$ 8.958.625,00	\$ 191.714,58
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 10.048.800,08	\$ 8.958.625,00	\$ 191.714,58
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 10.240.514,65	\$ 8.958.625,00	\$ 191.714,58
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 10.435.812,68	\$ 8.958.625,00	\$ 195.298,03
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 10.631.110,70	\$ 8.958.625,00	\$ 195.298,03
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 10.826.408,73	\$ 8.958.625,00	\$ 195.298,03
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 11.028.873,65	\$ 8.958.625,00	\$ 202.464,93
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 11.231.338,58	\$ 8.958.625,00	\$ 202.464,93
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 11.433.803,50	\$ 8.958.625,00	\$ 202.464,93
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 11.643.435,33	\$ 8.958.625,00	\$ 216.619,56
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 11.643.435,33	\$ 8.958.625,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.322.386

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		29-ago-11
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	27,95	
FECHA DE CORTE		31-jul-16
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	32,01	
TIEMPO DE MORA	1772	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	

INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,07
	\$
INTERESES	2.982,45

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.621.134
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.322.386
SALDO INTERESES	\$ 5.621.134
DEUDA TOTAL	\$ 9.943.520

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-11	18,63	27,95	2,07	\$ 92.455,84	\$ 4.322.386,18	\$ 89.473,39
oct-11	19,39	29,09	2,15	\$ 185.387,15	\$ 4.322.386,18	\$ 92.931,30
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 278.318,45	\$ 4.322.386,18	\$ 92.931,30
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 371.249,75	\$ 4.322.386,18	\$ 92.931,30
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 466.342,25	\$ 4.322.386,18	\$ 95.092,50
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 561.434,74	\$ 4.322.386,18	\$ 95.092,50
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 656.527,24	\$ 4.322.386,18	\$ 95.092,50
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 754.213,17	\$ 4.322.386,18	\$ 97.685,93
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 851.899,10	\$ 4.322.386,18	\$ 97.685,93
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 949.585,02	\$ 4.322.386,18	\$ 97.685,93
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 1.048.567,67	\$ 4.322.386,18	\$ 98.982,64
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 1.147.550,31	\$ 4.322.386,18	\$ 98.982,64
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 1.246.532,95	\$ 4.322.386,18	\$ 98.982,64
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 1.345.947,84	\$ 4.322.386,18	\$ 99.414,88
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 1.445.362,72	\$ 4.322.386,18	\$ 99.414,88
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 1.544.777,60	\$ 4.322.386,18	\$ 99.414,88
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 1.643.328,01	\$ 4.322.386,18	\$ 98.550,40
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 1.741.878,41	\$ 4.322.386,18	\$ 98.550,40
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 1.840.428,82	\$ 4.322.386,18	\$ 98.550,40
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 1.939.411,46	\$ 4.322.386,18	\$ 98.982,64
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 2.038.394,10	\$ 4.322.386,18	\$ 98.982,64
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 2.137.376,75	\$ 4.322.386,18	\$ 98.982,64
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 2.234.198,20	\$ 4.322.386,18	\$ 96.821,45
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 2.331.019,65	\$ 4.322.386,18	\$ 96.821,45
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 2.427.841,10	\$ 4.322.386,18	\$ 96.821,45
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 2.522.933,59	\$ 4.322.386,18	\$ 95.092,50
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 2.618.026,09	\$ 4.322.386,18	\$ 95.092,50
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 2.713.118,58	\$ 4.322.386,18	\$ 95.092,50
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 2.807.346,60	\$ 4.322.386,18	\$ 94.228,02
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 2.901.574,62	\$ 4.322.386,18	\$ 94.228,02
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 2.995.802,64	\$ 4.322.386,18	\$ 94.228,02
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 3.089.598,42	\$ 4.322.386,18	\$ 93.795,78
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 3.183.394,20	\$ 4.322.386,18	\$ 93.795,78
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 3.277.189,98	\$ 4.322.386,18	\$ 93.795,78
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 3.369.689,05	\$ 4.322.386,18	\$ 92.499,06
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 3.462.188,11	\$ 4.322.386,18	\$ 92.499,06

sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 3.554.687,17	\$ 4.322.386,18	\$ 92.499,06
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 3.646.754,00	\$ 4.322.386,18	\$ 92.066,83
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 3.738.820,83	\$ 4.322.386,18	\$ 92.066,83
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 3.830.887,65	\$ 4.322.386,18	\$ 92.066,83
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 3.922.954,48	\$ 4.322.386,18	\$ 92.066,83
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 4.015.021,30	\$ 4.322.386,18	\$ 92.066,83
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 4.107.088,13	\$ 4.322.386,18	\$ 92.066,83
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 4.200.019,43	\$ 4.322.386,18	\$ 92.931,30
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 4.292.950,73	\$ 4.322.386,18	\$ 92.931,30
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 4.385.882,04	\$ 4.322.386,18	\$ 92.931,30
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 4.478.381,10	\$ 4.322.386,18	\$ 92.499,06
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 4.570.880,17	\$ 4.322.386,18	\$ 92.499,06
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 4.663.379,23	\$ 4.322.386,18	\$ 92.499,06
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 4.755.878,29	\$ 4.322.386,18	\$ 92.499,06
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 4.848.377,36	\$ 4.322.386,18	\$ 92.499,06
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 4.940.876,42	\$ 4.322.386,18	\$ 92.499,06
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 5.035.104,44	\$ 4.322.386,18	\$ 94.228,02
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 5.129.332,46	\$ 4.322.386,18	\$ 94.228,02
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 5.223.560,48	\$ 4.322.386,18	\$ 94.228,02
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 5.321.246,41	\$ 4.322.386,18	\$ 97.685,93
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 5.418.932,33	\$ 4.322.386,18	\$ 97.685,93
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 5.516.618,26	\$ 4.322.386,18	\$ 97.685,93
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 5.617.762,10	\$ 4.322.386,18	\$ 104.515,30
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 5.617.762,10	\$ 4.322.386,18	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 50.055.426
Intereses de mora	\$ 65.095.580
Capital	\$ 11.629.948
Intereses de mora	\$ 15.124.398
Capital	\$ 8.958.625
Intereses de mora	\$ 11.650.423
Capital	\$ 4.322.386,18
Intereses de mora	\$ 5.621.134
TOTAL	\$172.457.920,18

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 18/100 M/CTE (\$172.457.920,18).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

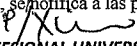
MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 18/100 M/CTE (\$172.457.920,18), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de julio de 2016 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 176	de hoy 11 OCT 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION. 2611

Radicación : 004-2012-00245-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : FONVALLE
Demandado : GLADYS MEDELLIN CALDERON
Juzgado de origen : 004 Civil del Circuito de Cali

Allega la apoderada del extremo activo avaluó catastral del bien inmueble identificado con la MI No 370-174408 debidamente embargado y secuestrado, del cual le corresponde el 50% de los derechos a la aquí demandada GLADYS MEDELLIN CALDERON, para lo cual y de conformidad con el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, se correrá traslado al avalúo presentado, cifra que deberá ser aumentada en un 50%, por el término de tres (03) días para que los interesados presenten sus observaciones.

En consecuencia, el despacho,

DISPONE:

1º.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de TRES (03) DÍAS de conformidad con el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., del avalúo catastral así:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-174408	\$245.330.776,14	\$122.665.388,07	\$367.996.164,21

2º.- Una vez cumplido el término de traslado, se continuara con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

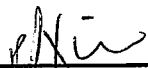
NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



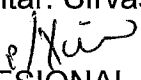
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 176 de hoy 11 OCT 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de octubre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso solicitando su suspensión y otras diligencias pendientes por tramitar. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1587

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: CARLOS ALBERTO BURGOS ORMEÑO
Demandado: GIOVANNA VARGAS PEREZ y RAUL ANTONIO RICO
Radicación: 76001-31-03-007-2015-00337-00

Se allega despacho comisorio del secuestro del bien inmueble gravado en hipoteca debidamente diligenciado, razón por la cual el mismo será agregado al expediente para obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otro lado, la parte demandada allega solicitud de transcripción de la audiencia realizada el 6 de abril de 2016, petición que será negada atendiendo lo establecido en el artículo 107 del C.G.P.

Por parte del centro de conciliación Asopropaz, se remite oficio comunicando que la demandada GIOVANNA VARGAS PEREZ ha sido aceptada para trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, motivo por el cual se decretará la suspensión del proceso, de conformidad con lo reglado en el artículo 545 del C.G.P.

Sin embargo, ha de advertirse que en el presente asunto existe pluralidad de demandados, razón por la cual habrá de oficiar al acreedor hipotecario con el fin de que informe si le asiste interés en continuar el trámite compulsivo en contra de RAUL ANTONIO RICO CASTIBLANCO, o si declina su intención de proseguir el trámite ejecutivo en contra de éste y por consiguiente estarse al trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de GIOVANNA VARGAS PEREZ, de conformidad con el artículo 547 del C.G.P.

Finalmente, en cuanto al derecho de petición arrimado por la parte demandada, pese a que lo solicitado no es ajeno al contenido mismo de la litis, por lo que no puede ser entendido como tal, procederá el despacho a indicarle que debe estarse a lo dispuesto en el auto No. 983 de 11 de julio de 2016, haciéndole la salvedad que para las próximas intervenciones deberá actuar por intermedio de

apoderado judicial, pues para la comparecencia al proceso debe tenerse presente lo atinente al derecho de postulación, por no ser este uno de los trámites exceptuados en la ley donde se permita la intervención directa de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

1°.- AGREGAR a los autos el despacho comisorio debidamente diligenciado, obrante a folios 121 y 122, para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

2°.- NEGAR la solicitud de transcripción del audio de la audiencia solicitado por la parte demandada, conforme lo referido en la parte motiva.

3°.- DECRETAR la suspensión del trámite compulsivo adelantado en contra de GIOVANNA VARGAS PEREZ, atendiendo lo establecido en el artículo 545 del C.G.P.

4°.- ORDENAR que por secretaría se libre oficio dirigido a la parte demandante, con el propósito de comunicar la presente decisión y solicitando que sirva informar si le asiste interés en continuar el trámite compulsivo en contra de RAUL ANTONIO RICO CASTIBLANCO, o si declina su intención de proseguir el trámite ejecutivo en contra de éste y por consiguiente estarse al trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de GIOVANNA VARGAS PEREZ, de conformidad con el artículo 547 del C.G.P.

5°.- ESTESE la parte demandada a lo dispuesto en el auto No. 983 de 11 de julio de 2016, en cuanto al memorial visible a folio 125, haciéndole la salvedad que para las próximas intervenciones deberá actuar por intermedio de apoderado judicial.

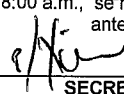
NOTIFÍQUESE,

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº 12 de hoy
11 JUL 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 7 de octubre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvese proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1589**

Radicación: 08-2014-00571

Ejecutivo Banco Davivienda SA VS Danny Cali SAS y otros

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante y Fondo Nacional de Garantías aportaron liquidación del crédito, las cuales no fueron objetadas y se encuentran ajustadas a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 426, 428, 430, 434 a 436 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>176</u> de hoy <u>11 OCT 2016</u>	
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2610

Radicación : 009-2012-00414-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : USA ELECTRODOMESTICOS S.A. Y OTROS
Juzgado de origen : 009 Civil del Circuito de Cali

Se tiene que, el Representante Legal de USA ELECTRODOMESTICOS S.A. allega copia del auto No. 620-0003799 emitido por la Superintendencia de Sociedades; de la revisión al expediente encuentra la instancia judicial que por auto interlocutorio No. S-309 de fecha 14 de marzo del 2016¹, se encuentra pronunciamiento por parte del Despacho respecto a dicho escrito, en tal virtud no se tramitara lo solicitado.

Por otro lado, revisadas las actuaciones procesales adelantadas dentro del presente asunto, no se evidencia que se haya dado cumplimiento al numeral 2º del auto interlocutorio No. 2272 de fecha 24 de agosto de 2015², razón por la que esta instancia judicial hará el requerimiento respectivo a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que remita a la Superintendencia de Sociedades- Intendencia Regional Cali, una copia autentica del expediente, para los fines pertinentes.

Además de lo anterior, como quiera que mediante interlocutorio No. 1423 de fecha 14 de septiembre de 2016, se ofició a la Superintendencia de Sociedades, para que informe las razones por las cuales fue devuelto el expediente de la referencia, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna, este Despacho procederá a requerir a dicha entidad para que informe lo solicitado de conformidad con el numeral 4º del art. 43 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1º.- ESTESE a lo dispuesto en auto anterior, No. S-309 de fecha 14 de marzo del 2016, el Representante Legal de USA ELECTRODOMESTICOS S.A.

2º.- REQUERIR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para de cumplimiento al numeral 2º del auto interlocutorio No. 2272 de fecha 24 de agosto de 2015, y remita a la

¹ Folio 114 del Cuaderno Principal.

² Folio 102-103 del Cuaderno Principal.

Superintendencia de Sociedades- Intendencia Regional Cali, una copia autentica del expediente, para los fines pertinentes.

3°.- **REQUERIR** Superintendencia de Sociedades- Intendencia Regional Cali, para que informe las razones por las cuales fue devuelto el expediente de la referencia, a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 76 de hoy 11 OCT 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION. 2609

Radicación : 009-2012-00492-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JULIAN ANTONIO VELASCO ARCE
Juzgado de origen : 009 Civil del Circuito de Cali

Allega la apoderada del extremo activo avaluó catastral del bien inmueble identificado con la MI No 370-60231, para lo cual y de conformidad con el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, se correrá traslado al avalúo presentado, cifra que deberá ser aumentada en un 50%, por el término de tres (03) días para que los interesados presenten sus observaciones.

En consecuencia, el despacho,

DISPONE:

1º.- **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de **TRES (03) DÍAS** de conformidad con el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., del avalúo catastral así:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-60231	\$106.531.000	\$53.265.500	\$159.796.500

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 176 de hoy 11 OCT 2016

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de octubre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver objeción al avalúo del inmueble hipotecado. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1586

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: JAIME CORTES ESPINOSA
Demandado: ORLANDO GUTIERREZ VILLA
Radicación: 76001-31-03-010-2015-00408-00

Advierte el despacho que, por error involuntario, en el auto que se corrió el traslado al avalúo catastral aumentado en un 50%, se dijo que era sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-430818, cuando lo correcto fue indicar que el folio de matrícula inmobiliaria es el No. 370-131238, dado que es el único bien perseguido en el presente proceso ejecutivo hipotecario, por lo cual procederá el despacho a corregir dicho yerro aritmético.

De otro lado, allega la acreedora de remanentes, mediante apoderado judicial, observaciones contra el avalúo comercial presentado por la parte actora, obrante a folios 136 a 156 del presente cuaderno, el cual establece como valor comercial del bien la suma de \$720.000.000, manifestando la memorialista que dicho avalúo no puede ser tenido en cuenta como válido, toda vez que el mismo es inferior inclusive al valor otorgado por conducto del el incremento del 50% del avalúo catastral, aportando copia de recibo predial visible a folio 213, en el que se aprecia como avalúo catastral la suma de \$1.148.817.000, incrementada en un 50% estableciendo un avalúo por \$1.723.225.000.

No obstante lo dicho, ha de señalar el despacho a la memorialista, que es improcedente detenerse estudiar las aristas planteadas por ella en sus observaciones, ya que debe tenerse en cuenta que lo referente al avalúo comercial presentado por la parte actora fue resuelto mediante auto No. H 1733 de 26 de mayo de 2016, en el cual se agregó el mentado avalúo sin darle trámite, atendiendo que no se había allegado con certificado catastral debidamente actualizado. Posteriormente, el apoderado de la parte actora aportó al proceso certificado

catastral actualizado, siendo dicho avalúo, incrementado en un 50%, del que se corrió traslado por parte del despacho.

Igualmente, cabe destacar que si bien el recibo predial arrimado al proceso por la acreedora de remanentes señala un avalúo por \$1.148.817.000, tal suma fue establecida así por un error suscitado en el Departamento Administrativo Municipal en la Subdirección de Catastro, conforme se verifica del memorial allegado por la parte actora visible a folios 215 a 239, en donde se constata la corrección del yerro¹, de la cual se corrobora la concordancia con el certificado catastral² que sirvió de base para determinar el avalúo, mismo al que se le corrió el traslado.

Así entonces, al no existir en el memorial observaciones encaminadas a atacar el avalúo que atañe al proceso, las solicitudes contenidas en el escrito de observaciones serán rechazadas.

Por otra parte, mediante petición del 11 de julio de 2016, el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha para práctica de la diligencia de remate, petición que será atendida una vez en firme está providencia.

Finalmente, por secretaría se remite memorial que se glosó por error a un proceso del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el cual, una vez verificado, consiste en la petición ya radicada en este despacho por parte de la acreedora de remanentes, mismo que se está resolviendo en esta providencia, en virtud de ello, se agregará a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1°.- CORREGIR el auto No. 1949 de 28 de junio de 2016, en el entendido que el avalúo del cual se corre traslado es sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-131238**, teniendo en cuenta lo referido en la parte motiva.

¹ Folio 234.

² Folio 168.

2°.- RECHAZAR las observaciones en contra del avalúo realizadas por la acreedora de remanentes, por las razones dadas en precedencia.

3°.- Ejecutoriada esta decisión vuélvase al despacho para definir sobre la fecha de remate.

4°.- OTOGAR eficacia procesal al avalúo visible a folio 208 por valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$639.858.000).**

5°.- AGREGAR a los autos el memorial obrante a folios 240 a 245, para que obre y conste.

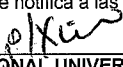
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AFAD.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>176</u> de hoy <u>11 OCT 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 7 de octubre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1591**

Radicación: 10-2016-00077

Ejecutivo Banco de Bogotá VS Diana Acuña Gómez

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 54 a 56 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>126</u>	de hoy <u>11 OCT 2016</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1581

Radicación : 011-2013-00293-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : ANA CARMENZA REYES
Demandado : LUZ MARY AGUIRRE VALENCIA
Juzgado de origen : 011 Civil del Circuito de Cali

Allega memorial el togado FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJIA, en su calidad de conciliador de la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz Centro de Conciliación, informando que en el acuerdo de pago de la señora LUZ MARY AGUIRRE VALENCIA, establecido en el art. 553 del C.G.P., la deudora propuso dar en pago el bien inmueble identificado con M.I. 370-355980 el cual se representa por un valor de \$320.000.000 de pesos, a la señora ANA CARMENZA REYES quien manifestó estar totalmente de acuerdo con la dación en pago a fin de extinguir la deuda en su totalidad.

La Dación en Pago fue suscrita por el señor HUGO COLLAZOS ZORRILLA y la señora ANA CARMENZA REYES, (en consecuencia de un contrato de permuta entre este y la aquí demandada), a través de Escritura Publica No. 2298 de fecha 10 de Junio de 2016, realizada en la Notaria 4 del Circulo de Cali, y registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.¹

Tal como lo establece el numeral 6º del artículo 554 del C.G.P., la dación en pago dentro del acuerdo de negociación de deudas requiere de un elemento fundamental, que es el consentimiento expreso del acreedor, debido a que se conforma un negocio jurídico entre las partes, en que una de ellas –deudor– satisface la obligación a su cargo con una prestación distinta a la debida.

Así las cosas, se tiene que, la dación en pago propiamente dicha solo se da cuando el **acreedor y el deudor (o quien paga por éste)** conviene, aquel en recibir lo que no está obligado a recibir; y este en cumplir una prestación que no debe, o sea, cuando ellos unánimemente convienen en derogar el principio legal de que el pago se hará bajo todos respectos, en conformidad al tenor de la obligación. (Art. 1627). (Negrilla fuera de texto)

¹ Folio 248 a 261 del Cuaderno Principal.

De lo expuesto, es menester indicar que dicho acuerdo fue aceptado voluntariamente por el acreedor en descargo de la deuda, **por tanto ha de aceptarse la petición de terminación del proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2407 del C. Civil que a la letra dice: "... Si el acreedor acepta voluntariamente del deudor principal, en descargo de la deuda, un objeto distinto del que este deudor estaba obligado a darle en pago, queda irrevocablemente extinguida la fianza, aunque después sobrevenga evicción del objeto..."** (Negrillas fuera de texto)

Teniendo en cuenta la normatividad anteriormente expuesta y en armonía con el artículo 312² del Código General del Proceso, se procederá a aceptar la dación en pago celebrada entre las partes.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ACEPTAR la DACIÓN EN PAGO, suscrita por los señores HUGO COLLAZOS ZORRILLA y ANA CARMENZA REYES demandante en el presente proceso, la cual se realizó por Escritura Publica No. 2298 de fecha 10 de Junio de 2016, realizada en la Notaria 4 del Circulo de Cali, y registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali; lo anterior derivado de un contrato de permuta entre el señor HUGO COLLAZOS ZORRILLA y la aquí demandada LUZ MARY AGUIRRE VALENCIA.

2º.- DECRETAR la terminación del proceso por **DACION EN PAGO**, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

3º.- OREDAR el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con el número de MI 370-732364.

² ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

4°.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y el Exhorto a la Notaria 6 del Circulo de Cali, informando lo aquí considerado.

5°.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de recaudo, los cuales serán entregados a la parte demandada.

6°.- Cumplido lo ordenado en esta providencia, remítase el expediente al juzgado de origen para su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 176 de hoy 11 OCT 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION. 2612

Radicación : 012-2013-00191-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : MARISELY VELAZCO GAMBOA Y OTRO
Demandado : ODILMA DE JESUS GUTIERREZ SERNA
Juzgado de origen : 012 Civil del Circuito de Cali

Allega la demandante avalúo catastral del bien inmueble identificado con la MI No 370-3386, para lo cual y de conformidad con el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, se correrá traslado al avalúo presentado, cifra que deberá ser aumentada en un 50%, por el término de tres (03) días para que los interesados presenten sus observaciones.

En consecuencia, el despacho,

DISPONE:

1º.- **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de **TRES (03) DÍAS** de conformidad con el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., del avalúo catastral así:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-3386	\$201.561.000	\$100.780.500	\$302.341.500

2º.- Una vez cumplido el término de traslado, se continuara con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 176 de hoy 11 OCT 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO